BOLETÍN DE DERECHOS HUMANOS
REPRESIÓN ESTATAL DURANTE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL
BUCARAMANGA - BOGOTÁ
Noviembre 19 de 2026

I- INTRODUCCIÓN

El 19 de noviembre de 2026, se adelantó una **Jornada Nacional de Protesta Social** a la cual concurrieron diferentes sectores organizativos en la que confluyeron sectores populares, incluyendo agrupaciones sindicales, feministas, estudiantiles, juveniles, comunidades campesinas, trabajadorxs informales, entre otras. La inconformidad obedeció a múltiples razones estructurales: La oposición generalizada a la reforma tributaria (eufemísticamente llamada "Ley de Rescate"), la exigencia categórica de desmilitarizar de la vida social, la defensa de la autonomía universitaria, la vida, la diversidad, la libertad de pensamiento y autodeterminación individual y colectiva, la reclamación de una verdadera reforma agraria, el reconocimiento del campesino como sujeto especial de protección. Igualmente, fueron visibles las expresiones de rechazo por la fascistización que este gobierno y sectores de derecha quieren imponer mediante la violencia en la sociedad colombiana. En este escenario, las movilizaciones constituyeron una expresión colectiva de resistencia frente a los procesos de fascistización y a las prácticas sistemáticas de exclusión, discriminación y eliminación de la alteridad, promovidas por el gobierno nacional y sectores de derecha y ultraderecha.

La jornada se desarrolló un día después de la visita del secretario de guerra de los EEUU Pete Hegseth a Colombia en el marco de una agenda dirigida a estrechar la alianza militar y de s*eguridad* en clara perspectiva de consolidar la influencia y hegemonía geopolítica en la región. Una agenda que despierta alta preocupación en los movimientos sociales críticos, ante el afianzamiento de una narrativa institucional que, amparada en la *doctrina del enemigo interno*, perfila e incorpora entre sus blancos de persecución y represión a los sectores populares organizados y a cualquier manifestación que disienta del modelo político y socioeconómico vigente. Bajo esta orientación se proyecta un recrudecimiento de la militarización (que incluye la operatividad militar conjunta en los territorios) y la aplicación de esquemas de securitización orientados a la contención y al control social, desde un enfoque que concibe a la protesta y la organización popular, no como un derecho fundamental, sino como una amenaza o fuerza peligrosa.

Por otra parte, la movilización estudiantil y social tuvo entre sus antecedentes recientes una serie de medidas gubernamentales calificadas como regresivas en materia de derechos humanos, libertad de expresión y memoria histórica. Específicamente, el Ejecutivo ordenó el retiro del Museo Nacional de piezas y exposiciones alusivas a las luchas de las diversidades sexo-genéricas, la memoria de los procesos de paz y la reconstrucción del exterminio contra organizaciones políticas como la Unión Patriótica (UP). Dichas expresiones fueron estigmatizadas desde el discurso oficial bajo los señalamientos de *wokismo* o supuesta *apología del terrorismo* encaminada a imponer una

versión sesgada de la historia. Aunque estas órdenes administrativas fueron posteriormente revocadas por intervención judicial, evidenciaron el grave riesgo constitucional que entraña una narrativa oficial orientada a imponer una *contrarrevolución cultural* mediante actos de censura e interferencia en el patrimonio histórico y simbólico de la Nación; que generaron protestas de distintos sectores sociales, represaliadas mediante la intervención de la fuerza pública, pese al carácter pacífico que revistieron.

De igual forma, la jornada del 19 de noviembre de 2026 registró otro antecedente inmediato: un operativo de registro adelantado en horas de la madrugada de ese mismo día, por efectivos de la policía judicial en la Universidad Nacional de Colombia, atendiendo a la solicitud inusual de las directivas de dicha Institución de Educación Superior, quienes adujeron haber recibido supuestas informaciones sobre el ingreso de material explosivo al campus que pondría en riesgo a la comunidad universitaria. Este requerimiento de la administración universitaria se alinea con el relato oficial instaurado por el Gobierno nacional, a través del cual se pretende calificar a las universidades públicas como centros de operación del *terrorismo urbano*, y presenta la prerrogativa constitucional de la autonomía universitaria como un obstáculo a la intervención de la fuerza pública.

En este sentido, en las calles confluyeron una multiplicidad de razones y sectores inconformes; en medio de un ambiente de tensión y riesgo evidente de represión, derivado no solo de una narrativa oficial estigmatizante hacia la protesta y la organización social, sino también del cambio de normativa regulatoria del uso de la fuerza pública en contextos de movilización.

II- VERIFICACIÓN Y HALLAZGOS

Bogotá

La protesta en Bogotá se desplegó en varios puntos de la ciudad. Sin embargo, la represión estatal se focalizó en los escenarios de movilización estudiantil de las universidades públicas. El presente informe tiene por objeto documentar las principales agresiones identificadas por los equipos y esquemas de derechos humanos que realizaron la labor de verificación y acompañamiento a la protesta que inició en la Universidad Pedagógica Nacional y culminó en la Universidad Nacional de Colombia. Durante la jornada se evidenciaron sistemáticos excesos en el uso de la fuerza pública y serias inobservancias a las directrices de protección a la protesta pacífica, materializados en los siguientes patrones de actuación:

- **Presencia excesiva, hostil e intimidatoria de la fuerza pública e intervención desproporcionada contra la movilización**




Durante el desarrollo de la movilización, se constató un despliegue desproporcionado e invasivo de la policía motorizada y de unidades antidisturbios, cuya actitud hostil generó un clima de permanente provocación. Esta conducta se dirigió no solo contra los manifestantes, sino contra las comisiones de derechos humanos que se encontraban desplegadas en el terreno cumpliendo su tarea de verificación y registro de posibles excesos policiales y afectaciones a las garantías de la protesta.

Pese a las reiteradas solicitudes de las y los defensores para que el personal uniformado conservara una distancia prudente y garantizara el desarrollo fluido y pacífico de la marcha, la Policía persistió en aproximarse e incluso inmiscuirse en el grupo de manifestantes. Esta conducta no solo inobservó las directrices sobre acompañamiento no intimidatorio, sino que generó un ambiente sostenido de tensión y zozobra que afectó el ejercicio del derecho a la protesta.

En la Carrera 7ª con Calle 66, aproximadamente a las 11:39 a.m., cuando apenas iniciaba la movilización saliente de la Universidad Pedagógica Nacional, se informó por parte de los equipos perteneciente a Ministerio Público de la suspensión de la etapa de diálogo. Esta interrupción propició que, al llegar a la Carrera 7ª con Calle 53, una escuadra de agentes del ESMAD, irrumpiera de forma violenta por la parte posterior de la movilización; razón por la cual integrantes de varias comisiones de verificación e intervención (CVI) conformaron un cordón para generar un corredor que permitiera el avance de la movilización y garantizara la distancia mínima establecida entre los agentes de la fuerza pública y las personas que participaron de la protesta (art. 12 del Decreto 1525 de 2026). Tras romper el esquema de protección, el ESMAD un despliegue de *avance en rastrillo* sobre la movilización.

Al indagarse por los argumentos que justificaban el arribo y actuación hostil de la fuerza pública, las autoridades informaron de la ocurrencia de un presunto hecho de agresión a una funcionaria de los equipos de movilidad, ante lo cual, las CVI constataron en el terreno que la integridad personal de dicha servidora no sufrió afectación alguna con ocasión de ese evento. Adicionalmente, constituía un hecho notorio que la movilización

se desarrollaba sin alteraciones graves del orden público. En ese contexto, el anuncio intempestivo de una intervención policial orientada a disolver forzosamente la marcha resultaba una medida altamente desproporcionada, contraria al deber constitucional y legal del Estado de garantizar, proteger y facilitar el ejercicio del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica.

Hacia las 12:20 p. m. (aproximadamente), en la Carrera 7.ª con Calle 48A, a pesar de que la movilización se desarrollaba de manera tranquila, la Policía Nacional intervino mediante el lanzamiento de agentes químicos (gases lacrimógenos), dispositivos diseñados operativamente para la dispersión de multitudes. Dicha intervención se presentó sin que mediara diálogo previo o mediación alguna y en abierto desconocimiento del criterio de diferenciación y del uso progresivo de la fuerza exigidos por los estándares internacionales en materia de la protesta social, afectando de forma indiscriminada a la totalidad de los asistentes y contraviniendo el deber constitucional de aislar e individualizar posibles focos de conflicto.

A las 12:28 p.m. a la altura de la Carrera 7ª con Calle 46, nuevamente los efectivos del Escuadrón Antidisturbios advirtieron a las y los manifestantes que "despejaría la vía". Dicho anuncio se efectuó sin brindar justificación alguna ni aclarar las causas de la determinación, procediendo a amenazar con el despeje forzado de la marcha sin que existieran hechos de violencia de parte de las y los marchantes o motivos legítimos para la intervención.

A las 12:35 p. m. en Carrera 7ª con Calle 48, los miembros del Escuadrón Antidisturbios descendieron de las motocicletas donde se desplazaban y avanzaron a pie por el carril derecho y se aproximaron a la movilización mediante un despliegue intimidatorio y hostil, generando un escenario de tensión y riesgo para quienes participaban en la jornada. Ante esta situación, las Comisiones de Verificación e Intervención (CVI) conformaron nuevamente un cordón de protección, con el propósito de evitar el contacto directo con el dispositivo policial y permitir la continuidad de la movilización en condiciones de seguridad.

No obstante, en este punto se produjo una segunda intervención policial mediante el uso de agentes químicos (gases lacrimógenos), sin que, de acuerdo con lo observado y registrado por las CVI, se identificaran circunstancias objetivas que justificaran la adopción de una medida de tal intensidad frente al conjunto de la movilización. Esta actuación genera serios cuestionamientos respecto del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, precaución y diferenciación que deben orientar el uso de la fuerza en contextos de protesta social y violando los estándares internacionales frente al uso de la fuerza, en este punto ya se contaba con dos dispositivos.

A las 12:55 en la Carrera 7ª con Calle 45 las personas que ejercían el derecho legítimo a la protesta, se reagruparon con el propósito de continuar la marcha por el carril izquierdo de la vía. Pero, metros más adelante se encontraron con un nuevo dispositivo de la fuerza pública, que se sumaba al contingente policial dispuesto en la parte posterior de la marcha. Esta disposición originó un encerramiento de la movilización que cortó las vías de evacuación y generó un ambiente de alta tensión e intimidación. Pese a ello, las y los manifestantes avanzaron por el carril derecho, siendo nuevamente hostigadxs y agredidxs, a la altura del Parque Nacional- mediante el uso de agentes




químicos.

De acuerdo con los estándares internacionales para la protección del ejercicio del derecho a la protesta social, la dispersión forzada de las movilizaciones está autorizada sólo en situaciones extremas y excepcionales, tales como actos de violencia generalizada o de perturbación grave y sostenida de la circulación de vehículos o peatones o al acceso a servicios básicos; atendiendo siempre a los criterios de necesidad, proporcionalidad y actuación diferenciada, que en el caso concreto fueron desatendidos.

- **Militarización de la protesta**

Durante el recorrido por la Calle 26 en sentido Oriente-Occidente de la ciudad, se constató la presencia de un camión del Ejército Nacional con efectivos militares dotados de armas de largo alcance, el cual avanzaba tras una caravana de motorizados de la Policía y una tanqueta del Escuadrón Antidisturbios, que se desplazaba por el carril exclusivo de Transmilenio. Ante la prevención formulada por las comisiones de derechos humanos a los gestores de la Secretaría de Gobierno, los uniformados adujeron que su presencia respondía a un desplazamiento fortuito y que no formaban parte del dispositivo de intervención en la manifestación y procedieron a desviar la ruta.

No obstante, dicha justificación contrasta con la presencia verificada de otros contingentes y patrullajes militares en otros puntos de la movilización, lo que pone en duda el posible carácter accidental de su presencia en el lugar.

En todo caso, la concurrencia de militares armados en cercanías de los lugares de concentración de manifestantes, constituye un acto amedrentador e intimidante, que disuade el ejercicio del derecho a la protesta social.



Presencia del Ejército a pocos metros de la marcha, Concejo de Bogotá, Calle 26

- **Uso desproporcionado de agentes químicos (gases lacrimógenos), granadas aturdidoras y elementos prohibidos durante protestas y disturbios públicos**

Pese a que la movilización estudiantil se dirigía hacia el Ministerio de Educación, hacia la 1:54 p.m., frente a la entrada de la Calle 26 de la Universidad Nacional, se efectuó una intervención del ESMAD, sin argumentación alguna de los motivos del procedimiento, ni información previa de dicha orden de parte de las autoridades a las organizaciones y esquemas de derechos humanos que conformaban las CVI. Ante la intempestiva actuación policial y la inexistencia de rutas de evacuación varios/as estudiantes se resguardaron en el campus.

Hacia las 2:00 p.m. iniciaron disturbios al interior de la Universidad Nacional de Colombia. Simultáneamente, a las afueras del campus, otra multitud permanecía concentrada, contando con la presencia y acompañamiento de diversos equipos de verificación de derechos humanos, así como de delegados de la Defensoría del Pueblo y del gobierno distrital.

Desde esa hora y hasta aproximadamente las 8:30 p. m., se registraron excesos en el uso de la fuerza por parte del personal policial, caracterizados por el empleo desproporcionado e indiscriminado de agentes químicos (gases lacrimógenos). Este despliegue afectó de forma recurrente y gravosa a quienes protestaban en el exterior del campus, así como a transeúntes y residentes del sector. Dicha práctica entre otras, fue censurada en la Sentencia STC7-641-2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, debido a la imposibilidad de controlar el alcance del gas en zonas residenciales o de alto flujo peatonal.

En el desarrollo de la actuación policial, las comisiones de derechos humanos registraron el uso de canicas y proyectiles esféricos no convencionales, dirigidos contra la multitud. La utilización de estos elementos está categóricamente prohibida en los operativos de control de multitudes, al constituir un medio que incrementa de forma desproporcionada el riesgo de lesiones severas, mutilaciones o lesiones mortales entre quienes participan en la movilización.





Asimismo, las Comisiones de Verificación e Intervención (CVI) constataron que, en múltiples oportunidades, efectivos de la fuerza pública inobservaron el protocolo de lanzamiento en trayectoria parabólica para el empleo de su armamento. Por el contrario, realizaron disparos en ángulo recto con pistolas marcadoras y proyectiles aturdidores contra la humanidad de las y los manifestantes, elevando de manera exponencial el riesgo de causar lesiones mortales o mutilaciones. Como consecuencia de estos ataques varios manifestantes resultaron heridos:





Der. Contusión con granada aturdidora, Entrada Carrera / Izq. Laceración en la frente, provocado por granada aturdidora no parabólica 30, Universidad Nacional



Laceración en mano derecha causada con escombros de elementos lanzados por la fuerza pública



Herida en el pómulo izquierdo, provocada por aturdidora. Entrada Calle 26, Universidad Nacional

Finalmente, se pudo constatar que varios miembros del ESMAD tenían sus elementos de identificación cubiertos, en contravía de las normas y sentencias que obligan a mantener sus placas y demás distintivos plenamente visibles.

- **Detenciones arbitrarias**

En cercanías del Museo Nacional, fue detenido un estudiante de la Universidad Pedagógica Nacional, aproximadamente sobre la 01:00 pm. La policía argumentó que estaba realizando un grafiti en la estación de Transmilenio que queda enfrente de las instalaciones del Museo, fue custodiado por el ESMAD y negaron la interlocución con el detenido a varias organizaciones defensoras de derechos humanos que contaban con profesionales del derecho dispuestas a ello, buscando proteger la libertad e integridad del detenido. Sí se permitió el ingreso de un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo, que informó a las organizaciones que se encontraban allí, que la Policía Nacional tenía la intención de trasladar a la URI de Puente Aranda a la persona, supuestamente con fines de judicialización, cuestión que finalmente no ocurrió. No obstante, queda clara la intención de la Policía Nacional y en particular de la ESMAD, de disponer judicializaciones para manifestantes frente a situaciones como la pinta de paredes o la simple participación de la movilización social.

A las afueras de la Universidad Nacional de Colombia, fueron detenidos tres jóvenes que participaban pacíficamente en la protesta, sin razón aparente. Uno de ellos, tras la mediación de la Defensoría del Pueblo, los esquemas de derechos humanos y la exigencia de las demás personas manifestantes que observaron el momento de la aprehensión, fue liberado de inmediato en el lugar.

A pesar de ello, los otros dos manifestantes fueron conducidos al Centro de Traslado por Protección (CTP). El material fílmico del procedimiento confirma la ausencia de conductas exaltadas o peligrosas que justificaran su aprehensión. Aunque la retención

cesó hacia las 8:30 p. m., los uniformados impusieron a los jóvenes una medida correctiva mediante comparendo por supuesta participación en riñas, falseando la realidad para encubrir la privación irregular de su libertad. Uno de estos jóvenes fue golpeado en uno de sus brazos por parte del personal uniformado, lo cual fue constatado por el personal médico que verificó sus condiciones físicas en el CTP.

Esta práctica no solo constituye una desviación de poder y una alteración de la verdad para justificar un procedimiento de traslado sin sustento legal, sino que de acuerdo con lo advertido por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC7-641-2020, genera un efecto amedrentador e inhibitorio sobre el ejercicio del derecho a la protesta. La Observación General N.º 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU (párr. 23) establece la prohibición expresa de sancionar o criminalizar a los participantes de una reunión pacífica sin una causa legítima y objetivamente comprobada.

- **Agresiones contra Defensores/as de Derechos Humanos**

Las agresiones contra defensores/as de derechos humanos constituyeron una práctica constante de los agentes de la policía nacional durante toda la jornada de movilización. Estas incluyeron actuaciones dirigidas de manera específica, intencionada y desproporcionada contra las mujeres. A continuación, se detallan algunos hechos que evidencian esta conducta:

Como se indicó en acápite anterior, ante el arribo de contingentes motorizados de la Policía (integrado por un agente de vigilancia y un miembro del ESMAD) en permanente actitud de hostilidad frente a la movilización, los diferentes esquemas de derechos humanos se acordonaron al cierre de la marcha buscando generar barreras para evitar que la proximidad intimidante de la fuerza pública alterara los ánimos y se incrementaran las tensiones que naturalmente subyacen en los contextos de protesta.

A la altura de la Carrera 7ª con Calle 55, hacia las 12:05 p.m. —pocos minutos antes de desencadenarse la intervención policial de avance en rastrillo contra la marcha—, la Policía embistió con sus motocicletas en contra de la humanidad de los defensores y defensoras de DDHH que conformaron el cordón humanitario, sin reparar en las lesiones que podían infligir en su integridad personal, disolviendo transitoriamente la barrera preventiva generada. Esta maniobra desatendió el riesgo inminente de causar lesiones graves a su integridad física y disolvió de manera intempestiva la barrera preventiva constituida.

En el mismo evento, una defensora fue agredida físicamente por un uniformado mediante el uso de bastón de mando (tonfa), De igual manera, se registró una agresión física contra una de las personas integrantes de las comisiones de derechos humanos, a quien un agente de la fuerza pública golpeó en la región cervical posterior (nuca) utilizando la parte posterior del lanzador de municiones químicas. Además, los agentes del ESMAD enfrentaron con escudos, empujones e insultos a las y los integrantes de los esquemas de DDHH que intervinieron solicitándoles el respeto de la distancia mínima respecto de la marcha.

Asimismo, a la altura de la Carrera 7ª con Calle 45, los miembros del ESMAD arremetieron contra las y los defensores de derechos humanos que conformaban las CVI lanzando gases lacrimógenos dirigidos al lugar donde se encontraban ejerciendo su labor. Además, obstaculizaron su desplazamiento, impidiendo que avanzaran de manera conjunta con la movilización y que desarrollaran su función de observación, verificación y documentación de las situaciones que se presentaban durante el recorrido.

Estas acciones se presentaron de manera reiterada en los costados laterales y en la parte posterior de la marcha, dificultando el acompañamiento, monitoreo y registro de posibles vulneraciones de derechos humanos y poniendo en riesgo la integridad de las mismas.

En los alrededores de la Universidad Nacional de Colombia, la violencia policial contra los equipos de derechos humanos se intensificó gravemente. Los agentes accionaron a corta distancia y en forma directa –armas marcadoras y granadas aturdidoras-, contra defensores/as, en respuesta a sus intentos de interceder para exigir el cumplimiento de los límites legales y la reducción de la intensidad del ataque.

Cuando integrantes de una de las Organizaciones de derechos humanos acompañantes junto con funcionarios de la Defensoría del Pueblo se acercaron con el propósito de requerir que mantuvieran sus elementos de identificación plenamente visibles, fueron amenazados con el lanzamiento de gases lacrimógenos si mantenían su labor de verificación.



Hacia las 6:00 p. m., frente a la Universidad Nacional de Colombia, tras una arremetida policial que incluyó el lanzamiento indiscriminado de granadas aturdidoras y gases lacrimógenos, resultó lesionada una defensora perteneciente a uno de los esquemas de derechos humanos estudiantil de la Universidad Pedagógica Nacional, quien sufrió un impacto directo en uno de sus pies por el lanzamiento de uno de estos artefactos.

Todas estas agresiones ocurridas durante la movilización, se perpetraron a pesar de que la totalidad de las y los integrantes de los esquemas de acompañamiento y verificación se encontraban plenamente identificados con sus chalecos distintivos y sin que su conducta justificara el empleo de la fuerza, configurando una actuación manifiestamente contraria a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad y un ataque directo al ejercicio del derecho a defender los derechos humanos en contextos de protesta.





Bucaramanga

La jornada en la ciudad de Bucaramanga inició hacia las 10:00 a. m. en el sector de la Puerta del Sol, punto de concentración donde se congregaron organizaciones sociales, sindicales y estudiantiles para movilizarse a lo largo de la Carrera 27 hasta la Calle 36, descendiendo por esta última hacia la Carrera 13 hasta arribar a la Plaza Cívica Luis Carlos Galán.

De manera anticipada, el alcalde de Bucaramanga, Cristian Portilla, solicitó públicamente a través de su cuenta institucional en la red social X "el uso de la fuerza pública para proteger el derecho a la movilidad de los ciudadanos que no participan en las protestas"1. Igualmente, a través de la misma red social, anunció la aplicación del Decreto 1525 de 2026 para autorizar la intervención del ESMAD para despejar las vías que estaban siendo "ilegalmente bloqueadas"[2].

Dicho pronunciamiento precedió a despliegues policiales en los que se registraron agresiones físicas contra manifestantes y equipos de derechos humanos que se encontraban realizando la labor de verificación del cumplimiento de protocolos de acompañamiento a la protesta social.

En términos generales, la respuesta estatal a la protesta en la ciudad de Bucaramanga se caracterizó por el tratamiento de guerra a la protesta social, que incluyó la presencia del Ejército Nacional portando armamento de largo alcance e indumentaria bélica en las inmediaciones de la marcha.

---

[1] https://x.com/cportilla40/status/2123433869269512683?a=ev6MSJNbAa7FdpX7kyQ&s=46
[2] https://x.com/cportilla40/status/2123427168675877362?a=cW9uNScny8BwQ9tt3-U&s=46

- **Presencia e intervención hostil y desproporcionada de la fuerza pública y militar durante la movilización**

A las 9:12 A. M. antes del inicio de la marcha, se reportó la presencia de un grupo numeroso de uniformados de la Policía Nacional en la calle 17 entre las carreras 27 y 28 en el barrio San Alonso.



A las 9:14 am, se registró la llegada de una tanqueta del cuerpo antidisturbios de la Policía Nacional, identificada con numero serial 31-0331, al sector de Puerta de Sol; el vehículo llegó antes de que se iniciara la movilización. Para este momento no existía ningún registro de alteraciones de orden público por lo cual el despliegue de dicha unidad se considera desproporcionado frente a la situación.



Aun sin haberse iniciado la marcha, la fuerza pública intervino con el objetivo de retirar por la fuerza pancartas que los manifestantes habían desplegado sobre la vía. Ante dicho procedimiento, integrantes de las organizaciones sociales y personas defensoras

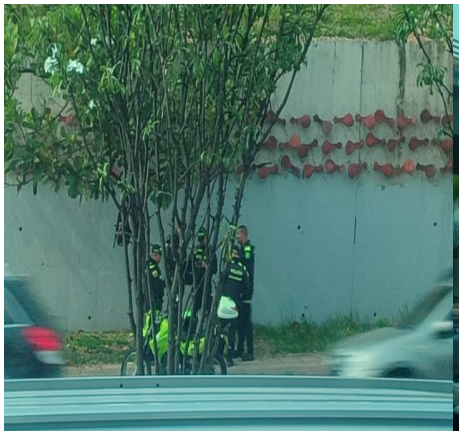
de derechos humanos reclamaron legítimamente por la actuación policial. Los uniformados reaccionaron con agresiones físicas y verbales directas, evidenciando una abierta inobservancia de la prohibición de intervención de la fuerza pública frente a situaciones que distaban de configurar un delito o un riesgo inminente a la integridad de terceros. Esta actuación arbitraria quebrantó el principio de presunción del carácter pacífico de la protesta y la obligación de las autoridades de actuar bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y legalidad.

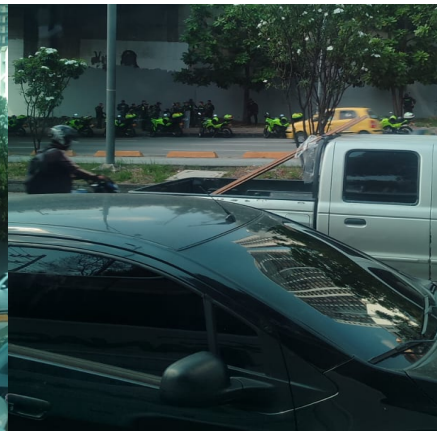


El episodio evidencia la ejecución de una directiva oficial orientada a omitir los canales institucionales de concertación y privilegiar el uso arbitrario de la fuerza como mecanismo disuasivo contra las movilizaciones populares.

Posteriormente, hacia las 9:46 a. m., mientras se desplazaba hacia el punto de concentración de la movilización, una de las delegaciones participantes registró un despliegue policial sobre la transversal 93, frente a Puerta del Sol. Según su estimación, en el lugar se encontraban cerca de 20 motocicletas de la Policía Nacional y unos 50 uniformados.

De acuerdo con el material fotográfico obtenido se pudo establecer la presencia de varias motocicletas estacionadas al costado de la vía, así como grupos de agentes reunidos sobre la acera, bajo el puente y a lo largo del muro contiguo. Al momento del registro, el flujo vehicular continuaba circulando con normalidad por ese tramo. En conjunto, las imágenes documentan la presencia policial advertida antes del inicio de la marcha.





A las 11:04 a. m., en la carrera 27 con calle 45, frente al local comercial Panamericana, hizo presencia un grupo de aproximadamente 30 efectivos del Ejército Nacional fuertemente armados. Los uniformados portaban fusiles, un mortero y una ametralladora M60 —armamento propio de escenarios de guerra— e intentaron ingresar a la movilización de manera intimidatoria.

Durante la interlocución, los defensores de derechos humanos solicitaron respeto por el derecho a la protesta y exigieron conocer quién estaba a cargo del operativo. Sin embargo, los militares se negaron a brindar esa información y apuntaron sus armas directamente contra los defensores presentes. Ante esta situación, se les exigió retirarse del lugar en virtud de las garantías nacionales e internacionales de protección a la protesta social.








A las 11:30 a. m., un vehículo tipo tanqueta del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, identificado con el serial 31-0331, hizo presencia en la movilización a la altura de la carrera 27 con calle 36, mientras se desarrollaban expresiones artísticas y musicales. Esta presencia resultó injustificada y desproporcionada, dado que no se registraron alteraciones del orden público o amenaza alguna a los derechos de terceros. Pese a ello, el vehículo permaneció de forma constante a pocos metros de los manifestantes.

En la calle 35 con carrera 27, personas que participaban en la marcha informaron a defensores de derechos humanos la presencia de civiles armados dentro de la manifestación; cuando integrantes del esquema de DDHH intentaron encararlos, abandonan el lugar.

Si bien no se presentaron hechos de confrontación y capturas, como sucedió en Bogotá, es de suma gravedad que el tratamiento aplicado por la alcaldía local a la movilización social, haya sido con un enfoque de guerra, la presencia del Ejército Nacional y de civiles armados es manifestación de ello.

III- CONCLUSIONES

- **Desconocimiento sistemático del marco reglamentario a la intervención y uso de la fuerza policial**

La intervención de la fuerza pública durante la jornada de movilización en Bogotá y Bucaramanga evidencia un ostensible retroceso derivado de las modificaciones incorporadas —de manera unilateral e inconsulta— en el Decreto 1525 de 2026. Dichas reformas contravienen el espíritu de las órdenes impartidas en la Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, providencia que buscó fijar límites estrictos y salvaguardas procedimentales al accionar policial para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protesta social.

La actuación de los uniformados en ambas capitales da cuenta de la eliminación de facto del principio de primacía del diálogo y la mediación, así como del privilegio otorgado a la intervención de la fuerza pública desde un enfoque puramente reactivo. Este despliegue operó bajo una presunción anticipada de peligrosidad y lesividad de la movilización social, en abierto desconocimiento de la obligación estatal de facilitar y proteger el ejercicio del derecho a la protesta social.

- **Uso desproporcionado, arbitrario e irregular de la violencia estatal en contextos de protesta**

En las jornadas de movilización desplegadas en ambas ciudades, se constató vulneración sistemática e intencionada de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza pública. La percusión de armas marcadoras y granadas de aturdimiento en trayectoria lineal directa contra las y los manifestantes, el empleo de maniobras de acorralamiento sin vías de evacuación, el lanzamiento de proyectiles no convencionales (canicas) y el uso desproporcionado de agentes químicos (gases lacrimógenos), así como la negativa reiterada a conservar las distancias mínimas entre las fuerzas oficiales y la marcha, constituyeron conductas arbitrarias que pusieron en riesgo la vida y la integridad física de las personas y generaron un ambiente de tensión y de escalamiento de las conflictividades disuasorios del ejercicio de la protesta.

- **Patrón de agresión focalizada contra CVI y Organizaciones de DDHH**

La represión estatal evidenció un patrón de conducta dirigido intencionadamente contra los esquemas de verificación y los esquemas de derechos humanos, que buscan debilitar los mecanismos de control sobre los operativos policiales y de criminalización del derecho a defender los derechos humanos en contextos de protesta.

- **Instrumentalización del Traslado por Protección (CTP) y criminalización administrativa**

El uso del *Traslado por Protección* contra manifestantes que ejercen el derecho a la reunión configuró un uso abusivo de las facultades de policía. La retención injustificada de jóvenes y la imposición injustificada de comparendos administrativos forma parte de una estrategia encubierta de disuasión de la protesta, que además vulnera las garantías del debido proceso.

- **Reafirmación de la doctrina del enemigo interno y reprensión de la protesta bajo supuestos de peligrosidad anticipada**

Los actos de represión de la movilización, respondieron a un patrón discursivo e institucional que cataloga a los sectores populares y a la protesta en sí misma, como peligrosa o una amenaza al orden público. Este tratamiento configura una clara contravención a la orden de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STC7641-2020) que proscribe la dialéctica amigo – enemigo y exige neutralidad e imparcialidad a las autoridades políticas y de policía.

Suscriben: Equipo Jurídico Pueblos (EJP) /Colectivo de Derechos Humanos Jesús María Valle /Observatorio de Derechos Humanos Julio Antonio Mella /Corporación Ius Humanitas / Comité local de Derechos Humanos Suba /Comités en Defensa de la Educación Superior (CDES) /Colectivo Lenas dempute / Red Nacional de Derechos Humanos / Resistiendo Al Olvido / Congreso Ambiental de Santander Casa Aguayá /Red de Hermandad y Solidaridad por Colombia (Redher) /Cátedra abierta de

Derechos Humanos y derecho de los Pueblos de la Universidad Industrial de Santander / Grupo de Investigación América Latina: Transformaciones, Dinámicas Políticas y Pensamiento Social de la Universidad Nacional y Universidad Pedagógica Nacional (GALATEA) /Semillero de Investigación Pedagogías Críticas, Memoria y Alteridad de la Universidad Pedagógica Nacional / /Centro de Educación para la Paz, la memoria y los derechos humanos (CEPAZ) Universidad Pedagógica Nacional

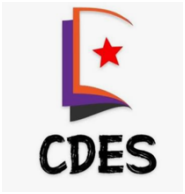






















Cátedra Abierta de
Derechos Humanos y
Derechos de los Pueblos



Grupo de investigación América Latina:
Transformaciones Dinámicas Políticas y
Pensamiento Social.

Universidad Nacional de Colombia y Universidad
Pedagógica
GALATEA UN – UPN



